

**Recurso 23/2012
Resolución 23/2012**

Resolución 23/2012, de 8 de noviembre de 2012, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Universal de Prevención y Salud, Sociedad de Prevención S.L.U., contra el acto de clasificación de ofertas y requerimiento de documentación a efectos de adjudicación del acuerdo marco para la contratación de los servicios necesarios para el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por los organismos adheridos a la central de contratación de la Diputación de Valladolid (expte. 206/2012).

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- Mediante Acuerdo de 30 de abril de 2012, el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid aprueba el procedimiento de contratación para la conclusión de un acuerdo marco para el servicio de prestaciones relativas al cumplimiento de la normativa de riesgos laborales por las entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación y dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.

Obra en el expediente el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la conclusión del acuerdo marco.

La licitación se ha publicado en el perfil del contratante de la Diputación el 31 de mayo y se ha anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia el 4 de junio, en el Boletín Oficial del Estado el 14 de junio y en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de mayo.

Segundo.- Tras la apertura del sobre A (documentación general) y transcurrido el plazo concedido a los licitadores para subsanar las deficiencias advertidas, la Mesa de Contratación, reunida el 19 de julio, acuerda excluir la

plica nº 1 del lote nº 1 por no haber aportado la documentación requerida y procede a la apertura del sobre B, titulado "proposición económica y condiciones específicas de la oferta" de los licitadores admitidos.

Una vez abiertas las proposiciones económicas, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad, desechar la oferta presentada para el lote nº 2 por Universal de Prevención y Salud, Sociedad de Prevención S.L.U., al amparo de lo previsto en la cláusula 14.2, último párrafo, del pliego de cláusulas administrativas ("si alguna proposición (...) variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición (...) será desechada por la Mesa en resolución motivada"). En el acta de la reunión se hace constar que la empresa "presenta su oferta en un modelo que no se ajusta al oficial incluido en el pliego del que difiere sustancialmente. En la misma el licitador declara literalmente ofertar al Lote 1 en lugar del al lote 2, y solamente especifica un precio total por empleado público de 46 € más 8,28 € de IVA al 18%, de manera que no es posible deducir en base a la oferta formulada el precio unitario que el licitador oferta para los diferentes servicios correspondientes al lote 2, es decir, para las actividades médicas sujetas y no exentas, y, por otro lado, para las actividades médicas exentas, por lo que, puesto que la base imponible de 8,28 son los propios 46 €, resulta palmario que el licitador no ha tenido en consideración dicha circunstancia en su oferta, sin que sea posible rectificar la misma una vez abiertas las del resto de licitadores".

Tercero.- Tras la emisión del informe de valoración de las ofertas económicas, realizado por el asesor económico de la Diputación, la Mesa de Contratación, reunida el 14 de agosto, clasifica las ofertas de los lotes nº 1 y 2 y propone al órgano de contratación la conclusión del acuerdo marco.

En la clasificación del lote nº 2 no figura Universal de Prevención y Salud, Sociedad de Prevención S.L.U., dado que su oferta fue excluida por la Mesa.

Cuarto.- El 6 de septiembre el Diputado Delegado del Área de Asesoramiento, Planificación del Territorio y Nuevas Tecnologías comunica a las empresas licitadoras la clasificación de las ofertas de los lotes nº 1 y 2 y les requiere para que aporten la documentación necesaria para la adjudicación del acuerdo marco.

En la clasificación del lote nº 2 no figura Universal de Prevención y Salud, Sociedad de Prevención S.L.U., dado que su oferta fue excluida por la Mesa.

Dicho escrito se notifica a Universal de Prevención y Salud, Sociedad de Prevención S.L.U el 12 de septiembre (folio 269 del expediente).

Quinto.- Mediante Resolución de 28 de septiembre del Presidente de la Diputación se declara la validez de los actos de licitación; se excluye la plica de una de las empresas del procedimiento de adjudicación del lote nº 1 al no haber aportado la documentación requerida tras la apertura del sobre A; se desecha “la proposición presentada al lote nº 2 por la Sociedad Universal de Prevención y Salud, por haberla presentado en un modelo que no se ajusta al oficial, del que difiere sustancialmente, especificando solamente un precio total por empleado público de manera que no es posible deducir en base a la oferta formulada el precio unitario que el licitador oferta para los diferentes servicios correspondientes al lote nº 2, sin que sea posible rectificar su oferta una vez abiertas las del resto de licitadores”; se clasifican las ofertas presentadas a los lotes nº 1 y 2; se adjudica la conclusión del acuerdo marco y se prevé la formalización del acuerdo marco.

Sexto.- El 9 de octubre de 2012 D. Juan José Villegas Jiménez, en nombre y representación de Universal de Prevención y Salud, Sociedad de Prevención S.L.U., presenta en el registro del órgano de contratación (Diputación Provincial de Valladolid) un recurso especial en materia de contratación contra el acto de clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación.

En dicho recurso se alega que “habiéndose percatado de que en [la] oferta para el lote nº 2 no se desglosó ni describieron las actividades relativas a la disciplina de vigilancia de la salud, incluidas en el precio ofertado, y siendo posiblemente este defecto en la tramitación del expediente motivo de exclusión de la [empresa] en los actos de adjudicación, (...) [aporta] el presupuesto desglosado para dicho servicio”. Adjunta a dicho recurso el presupuesto desglosado para el lote nº 2.

No consta que la empresa haya anunciado previamente la interposición del recurso al órgano de contratación.

Séptimo.- Obra en el expediente un informe emitido por el Área de Asesoramiento, Planificación del Territorio y Nuevas Tecnologías, carente de fecha, en el que se señala que el recurso se ha interpuesto fuera de plazo, que no se ha anunciado previamente al órgano de contratación y que, en cuanto al fondo, la empresa pretende modificar con el desglose aportado la oferta inicialmente presentada, lo que no es jurídicamente viable.

Octavo.- El 23 de octubre se recibe en el registro de este Tribunal la siguiente documentación remitida por el órgano de contratación: el expediente de contratación, el recurso especial interpuesto y el informe del Área de Asesoramiento, Planificación del Territorio y Nuevas Tecnologías.

Noveno.- El 25 de octubre se admite a trámite el recurso presentado.

Décimo. - Por la Secretaría del Tribunal se da traslado del recurso a los demás licitadores a fin de que puedan formular alegaciones.

No consta que se hayan presentado alegaciones por ninguna empresa.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante, TRLCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- La empresa Universal de Prevención y Salud, Sociedad de Prevención S.L.U., está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación y consta acreditada su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

3º.- El análisis de los requisitos de admisión del recurso permite concluir que se ha interpuesto contra un acto de trámite susceptible de impugnación por dicho cauce, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP.

4º.- Con carácter previo al examen del fondo del asunto, debe analizarse si el recurso se ha interpuesto en plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del TRLCSP.

El artículo 44.2, letra b), del TRLCSP establece que el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso, cuando éste se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, "se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción".

Según consta en el expediente, el 12 de septiembre de 2012 se notificó a la recurrente el escrito por el que se comunicó a los licitadores la clasificación de las ofertas y se les requirió para que aportaran la documentación necesaria para la adjudicación del contrato. Y es en esa fecha cuando la recurrente tuvo conocimiento de la exclusión de su oferta económica.

Resulta claro que el plazo transcurrido entre la fecha en que se notificó el acto recurrido (12 de septiembre de 2012) y la fecha de presentación del recurso ante el órgano de contratación (9 de octubre de 2012) supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso especial.

Por ello, procede, sin entrar a analizar el fondo del asunto, inadmitir el recurso por extemporáneo.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en los artículos 47 TRLCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Universal de Prevención y Salud, Sociedad de Prevención S.L.U., contra el acto de clasificación de ofertas y requerimiento de documentación a efectos de adjudicación del acuerdo marco para la

contratación de los servicios necesarios para el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por los organismos adheridos a la central de contratación de la Diputación de Valladolid (expte. 206/2012).

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 49 TRLCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).